



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Representante Legal de la Empresa
DS Servicios Petroleros S.A. de C.V.

Domicilio y correos electrónicos del Representante Legal, datos protegidos bajo el Art. 113 fracción I de la LFTAI, y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: ASEA-00-041 Informe Preventivo.

Expediente: 30VE2023X0067.

Bitácora: 09/IPA0145/08/23.

Con referencia al escrito DSSP-M4EBANO-517-08-23 de fecha 14 de agosto de 2023, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en representación de la empresa **DS Servicios Petroleros S.A. de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado «**PERFORACIÓN DEL POZO ÉBANO 2099DES, DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I que, la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el 15 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).*
- V. Que el 14 de agosto de 2023, por medio del escrito número **DSSP-M4EBANO-517-08-23** de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VI. Que, mediante documentación anexa al escrito señalado en el **Considerando** inmediato anterior, el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, Representante Legal de la empresa **DS Servicios Petroleros S.A. de C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88,783 de fecha 01 de noviembre del 2018, otorgada ante la fe del C. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número 24 de la Ciudad de México actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es titular el C. Gonzalo M. Ortiz Blanco.
- VII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que, con fecha del 05 de septiembre del 2023 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1365/2023** de fecha 31 de agosto del mismo año, se le requirió al





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

REGULADO la presentación de información complementaria al IP, a efecto de que esta **DGGEERC** pudiera estar en condiciones de resolver lo solicitado.

VIII. Que el 12 de septiembre del 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número DSSP-M4EBANO-626-09-23 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** desahogó la **Información complementaria** solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1365/2023 de fecha 31 de agosto del 2023.

IX. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V y VIII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprenden las particularidades del **PROYECTO** que se señalan a continuación:

Descripción de las obras y actividades

1. Que de acuerdo con la información presentada en el IP, el **PROYECTO** consiste en la construcción, evaluación y operación del pozo Ébano 2099DES dentro de un área a permisar de 10,000 m². Lo anterior comprende la construcción de la plataforma de perforación, camino de acceso y estacionamiento, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los límites del Área Contractual Ébano.

Ubicación de las obras y/o actividades

2. Que, respecto a la ubicación geográfica de la infraestructura solicitada, así como de las superficies requeridas para la misma, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

- Coordenadas UTM y geográficas del sitio de perforación del pozo:

Pozo	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud Oeste	Latitud norte
Ébano 2099DES	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.			
Referencia: Página III				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

- Coordenadas UTM de la superficie del área a permisar, cuadro de maniobras, camino de acceso y estacionamiento:

Lado		Distancia (m)	V	Coordenadas UTM	
EST	PV			X(m)	Y(m)
ÁREA A PERMISAR DEL POZO ÉBANO 2099DES					
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					
Superficie: 10,000.00 m²					
CUADRO DE MANIOBRAS DEL POZO ÉBANO 2099DES					
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					
Superficie: 6,400.00 m²					
ÁREA DE CAMINO DE ACCESO DEL POZO ÉBANO 2099DES					
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					
Superficie: 79.773 m²					
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO					
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					
Superficie: 83.243 m²					
Superficie total: 163.01 m²					

Referencia: Página III-3 y III-4 del IP.

Observaciones de esta DGGEERC:

En relación con la tabla anterior, esta DGGEERC realizó un análisis mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) a partir de las coordenadas geográficas manifestadas por el **REGULADO**. De lo anterior se corroboraron las superficies indicadas, correspondientes al área a permisar y al cuadro de maniobras del pozo Ébano 2099DES; sin embargo, se observaron variaciones en las superficies obtenidas de la conformación de las poligonales para el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

camino de acceso (84.4235 m²) y para el estacionamiento (80.8755704 m²) y, en consecuencia, en la superficie total obtenida para ambos componentes (165.29907 m²).

3. Que mediante el uso del **SIGEIA**, se identificó que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en zona con uso de suelo y vegetación catalogada de «Agricultura de temporal anual, TA», y no tiene incidencia en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal.
4. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron detalladas dentro del **IP**, de lo cual se extrae lo siguiente:

Preparación del sitio

- i. Que por cuanto hace a la etapa de preparación del sitio, se indicó que se realizará el establecimiento de los puntos de referencia para el trazo de las líneas laterales delimitadoras de acuerdo con los planos del **PROYECTO** y colocación de balizas de madera (estacas) a partir de las referencias dadas sobre las áreas de construcción del camino de acceso, estacionamiento y plataforma de perforación. Posteriormente se realizará el despalme del terreno que consistirá en el retiro de 20 cm de la capa de suelo mismo que refiere, será depositado en un área adyacente donde no obstaculice la escorrentía natural ni tampoco el desplazamiento de personas o fauna local. Cabe mencionar que en las páginas 1 y 2 de la **información complementaria** ingresada por el **REGULADO**, se aclaró que no existe vegetación dentro del área del **PROYECTO**, por lo que no será necesario realizar actividades de desmonte como parte de la etapa de preparación del sitio.

Construcción

- ii. Se procederá a realizar el relleno, nivelación, revestimiento y compactación de las superficies del **PROYECTO** (camino de acceso, estacionamiento y plataforma de perforación). Aplicando como material de revestimiento, aluvión (mezcla de gravas con arenas limosas). En la siguiente tabla se especifican los volúmenes de terraplén y revestimiento que serán utilizados para la construcción de la plataforma de perforación y el camino de acceso:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Pozo	Camino de acceso (m ³)		Plataforma de perforación (m ³)	
	Terraplén	Revestimiento	Terraplén	Revestimiento
Ébano 2099DES	6.52	43.94	366.44	1,280.00

Referencia: Página 15 del IP.

- iii. Se realizará la movilización del equipo de perforación con sus componentes transportables autotransportables, accesorios y herramientas para la ejecución de los trabajos. Una vez en la localización se ubicarán los equipos periféricos para su armado. Se colocará la subestructura alineada al contrapozo y se asegurará con pernos y chavetas, posteriormente se colocarán las pizarras para alinear el móvil y dar inicio con el izaje del mástil. Se continuará con la instalación de componentes periféricos. Se realizará un check list de los componentes del equipo, previo al inicio de los trabajos de perforación.
- iv. La construcción del contrapozo consistirá en la excavación con equipo mecánico retirando el material producto de la excavación, posteriormente se construirá con concreto armado de $f'c=250 \text{ Kg/cm}^2$, acero de refuerzo de $3/8"$ doblemente armado, agregado pétreo libre de impurezas con tamaño máximo no mayor de $3/4$, acabado interior aparente. Luego de la perforación, se considerará el suministro y habilitado de tableros de rejilla electroforjada, galvanizada por inmersión caliente, superficie antiderrapante; dimensiones de solera $3/16" \times 1 \frac{1}{4}"$, espacio entre soleras $3-15/16" \times 13/16"$; solera de remate de $5 \times 32 \text{ mm}$.
- v. La perforación se realizará en 3 etapas (Perforación etapa conductor $12 \frac{1}{4}"$, Perforación de Segunda etapa $8 \frac{1}{2}"$ y Perforación Tercera etapa $6 \frac{1}{8}"$) cuya duración total se prevé de 8 días alcanzando una profundidad de 850.0 md. Durante la perforación se atravesarán las rocas de la Formación Méndez, Formación San Felipe y Formación Agua Nueva. Al respecto el **REGULADO** indicó que, con base en modelos estáticos y dinámicos vigentes, determinó que la Formación Agua Nueva es la formación de interés (como roca almacén). En la siguiente tabla se describen las características y los objetivos de las etapas de perforación:

Etapas	Diámetro Barrena (pg)	Diámetro de TR (pg)	Profundidad	Libraje lb/pie	Grado de acero	Objetivo
1	$12 \frac{1}{4}"$	$9 \frac{5}{8}"$	+/- 60.00	32.3	J-55	La etapa del conductor se perfora con un fluido base agua. Una vez que se alcanza la profundidad programada, se saca la barrena





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Etapa	Diámetro Barrena (pg)	Diámetro de TR (pg)	Profundidad	Libraje lb/pie	Grado de acero	Objetivo
						utilizada a la superficie y se baja una tubería conductora con diámetro ligeramente menor al de la barrena. Una vez en fondo el tubo conductor, se procede a cementar desde el fondo hasta la superficie. Posteriormente se procede a instalar el cabezal del pozo, conjunto de preventores y conexiones superficiales de control que funcionan como una barrera de protección. Se atraviesa la formación Méndez.
2	8 1/2"	7"	+/- 348.00	23.0	J-55	La segunda etapa se perfora con fluido base agua con la finalidad de aislar zonas de alta permeabilidad y débiles. Una vez que se alcanza la profundidad programada, se saca la barrena utilizada a la superficie y se baja una tubería de revestimiento (TR) con diámetro ligeramente menor al de la barrena. Una vez en fondo la TR, se procede a cementar la misma desde el fondo hasta la superficie. Se atraviesa la formación Méndez.
3	6 1/8"	Agujero Descubierto	+/- 850.00	N/A	N/A	La tercera etapa se perfora con fluido base agua; se inicia la desviación del pozo. La inclinación máxima está en función del tipo de trayectoria del pozo. Se perfora un pozo horizontal hasta la profundidad programada. Se atraviesa la formación San Felipe y se navega sobre la formación Agua Nueva.

Referencia: Páginas 23 y 24 del IP.

- vi. Posterior a la perforación, se procederá a la terminación con y sin el equipo de perforación. Se prevé realizar estas actividades en un periodo de 15 días. Las acciones por realizar se señalan a continuación:

Terminación con equipo:

- Instalar equipo para bajar tubería de producción.
- Bajar aparejo de producción de 3 1/2" y 2 7/8" con arreglo para cavidad progresiva (ancla





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

antitorque, niple PSN y niple perforado), con apriete computarizado.

- c) Desmantelar cabeza rotaria de equipo bajo balance.
- d) Desmantelar conjunto de preventores.
- e) Instalar tee integral, medio árbol de válvulas y probar.

Terminación sin equipo:

- a) Instalar tubería flexible y unidad de membrana de nitrógeno.
- b) Con unidad de tubería flexible inducir pozo con nitrógeno.
- c) Transportar e instalar equipo flush by.
- d) Desmantelar medio árbol de válvulas.
- e) Bajar bomba con sarta de varillas.
- f) Probar hermeticidad de bomba.
- g) Instalar cabezal de rotación y controlador de velocidad.
- h) Efectuar prueba a la bomba insertable.
- i) Instalar equipo de medición.

- vii. Una vez finalizada la terminación del pozo, se realizarán pruebas de producción mediante un equipo bifásico (líquido y gas) a boca de pozo, así como la toma de muestras para el análisis de calidad de hidrocarburo líquido para conservar propiedades como: gravedad API, salinidad, porcentaje de agua, viscosidad, entre otros.

Operación y mantenimiento

- viii. Posterior a la terminación del pozo se realizarán actividades de operación, que consistirán en el bombeo de crudo hacia la superficie para ser enviado a un Tanque a Boca de Pozo (TBP) para su almacenamiento. Se realizará un procedimiento de carga de hidrocarburos con Unidad de Presión y Vacío (UPV) como alternativa para aseguramiento de la producción a falta de Línea de Descarga (LDD) al momento de iniciar la operación. Una vez se realice la carga de la UPV, se dirigirá al punto de descarga que se establecerá en las estaciones del AC Ébano más cercana que disponga de las condiciones requeridas para este fin. Al momento de la descarga de la UPV en el punto definido, se procederá al bombeo de esta producción al punto de entrega a través de la red de oleoductos existentes. Dicho proceso se detalló en las páginas 34 a 36 del IP y en el plano DEP-DS-2099-IS-K-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

100 Isométrico de línea de descarga de pozo ébano-2099DES a Tanque Boca de Pozo así como en el Diagrama ilustrativo del proceso de transporte de Aceite Pozo Ébano 2099DES con UPV contenidos en el Anexo 1 y en la página 14 de la Información complementaria respectivamente.

En la siguiente tabla se muestra la frecuencia y el destino final de la producción del pozo Ébano 2099DES.

Pozo origen de producción	Tipo de almacenamiento	Tipo de transporte	Frecuencia estimada de transporte del hidrocarburo	Destino final de la producción
Pozo Ébano 2099DES	TBP 280 BLS	UPV	Cada 2 a 3 días	TV-741 de E41

Referencia: Páginas 36 del IP y 14 de la información complementaria.

- ix. A manera de garantizar la protección del ambiente, de las personas y dar cabal cumplimiento a la legislación ambiental aplicable, se realizarán actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y sistemas utilizados en las diferentes etapas del **PROYECTO** acorde a sus características y a las recomendaciones del fabricante de estos. Las acciones de mantenimiento preventivo se llevarán a cabo en talleres especializados de acuerdo con el programa específico para ello y en caso de requerir llevar a cabo mantenimiento correctivo en el sitio del **PROYECTO**, se realizará conforme a lo descrito en las páginas 32 y 33 del IP. En el mismo sentido, como parte del programa de mantenimiento preventivo a localizaciones y caminos de acceso se realizarán las siguientes acciones de manera anual o bianual:

Camino: Desorille y cuneteo, escarificado y homogenizado para restauración de capa de rodamiento, recargue de material de revestimiento, tendido homogenizado y compactado, cajeos para restauración de capas de subrasante y rasante, limpieza de alcantarillas y pintura a portones de acceso y señaléticas.

Localización: Marcado de taludes y cunetas, retiro de material de derrumbe, escarificado y homogenizado para restauración de plataforma, recargue de material de revestimiento, pintura a portones de acceso, corral de pozo y señaléticas.

- x. El **REGULADO** identificó y presentó el listado de las sustancias o productos que empleará durante el desarrollo del **PROYECTO**, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Tóxico, Inflamable), mismo que se presentó en la página 38 del IP. Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por las actividades inherentes al **PROYECTO** y estableció las medidas para el control, manejo y disposición adecuada de los mismos. Lo anterior se detalla en las páginas 40 a la 51 del IP.

Abandono

- xi. En caso de que el pozo no resulte productivo o rentable, se procederá a su taponamiento definitivo y su abandono. En este caso se seguirá el "Programa de taponamiento y abandono de pozo" señalado en las páginas 36 y 37 del IP.

Desmantelamiento y abandono del sitio al término de su vida útil

- xii. Al término de la vida operativa del pozo se pondrá fuera de servicio permanentemente realizando la despresurización del sistema, desmantelamiento de la infraestructura, desmantelamiento de la tubería, así como el taponamiento definitivo del pozo y su posterior abandono. El camino y pera, al momento de ser abandonados, quedarán para uso de los propietarios de los predios de la zona, los cuales se entregarán una vez realizada la limpieza del sitio consistente en el retiro de todos los materiales, residuos y sin dejar ningún tipo de afectación.

Programa de Trabajo

- xiii. Se señaló que la vida útil del **PROYECTO** será de 20 años y dos meses, comprendiendo las etapas de preparación del sitio, construcción, terminación, operación y mantenimiento y abandono. Lo anterior se detalló en el Programa de trabajo contenido en la página 5 de la **información complementaria**.

5. Instrumentos vinculatorios

- i. Que respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), el **REGULADO** propuso en el IP y en la **información complementaria**, las siguientes acciones para el cumplimiento de las especificaciones señaladas:

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO	
	Justificación	Propuesta e indicadores de cumplimiento.
5.1.1	Previo al inicio de preparación del sitio y construcción del camino de acceso se implementará un programa de rescate y/o reubicación de flora y fauna silvestre. Se brindarán pláticas de concientización y sensibilización al personal que intervenga en las etapas de preparación del sitio y construcción de caminos de acceso, sobre la importancia de la vida silvestre y para que se tenga respeto evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se prohíbe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello. En caso de que en el sitio del proyecto se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo. En caso de que no sea posible ahuyentarlo y de no generar un riesgo mayor, el ejemplar será rescatado para ser reubicado en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda, verificando que cuente con las condiciones para evitar su perturbación o maltrato. En caso de que así ocurriera, se reportarán los avistamientos de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección dentro de la normatividad aplicable.	1.- Programas de Pláticas de Protección Ambiental, incluye listas de asistencias de todo el personal que labore en el proyecto. 2.- Memorias fotográficas de letreros en lugares estratégicos y que se encuentren en buen estado 3.- Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. 4.- Formato para registros de especies de flora y fauna reubicados.
5.1.2.1	Para los pozos Ébano 2099DES, se considera la construcción de camino de acceso a las plataformas de perforación. Tomando como punto de inicio camino de terracería ya construido. (sic)	1.- Memoria fotográficas. 2.- Planos topográficos y Planos As Built.
5.1.2.2	El DDV del camino de acceso se compactarán hasta un nivel en el que se garantice su capacidad de sostener el tránsito de vehículos que circularán por ellos.	Resultados de laboratorios. verificar si se cumple el grado de compactación de 90% PVSM requerido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO	
	Justificación	Propuesta e indicadores de cumplimiento.
5.1.2.3	Se brindarán pláticas de concientización y sensibilización al personal que intervenga en las etapas de preparación del sitio y construcción de caminos de acceso, sobre la importancia de la vida silvestre y para que se tenga respeto evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se prohíbe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello. En caso de que en el sitio del proyecto se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo. En caso de que no sea posible ahuyentarlo y de no generar un riesgo mayor, el ejemplar será rescatado para ser reubicado en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda, verificando que cuente con las condiciones para evitar su perturbación o maltrato. En caso de que así ocurriera, se reportarán los avistamientos de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección dentro de la normatividad aplicable.	1.- Programas de Pláticas de Protección Ambiental, incluye listas de asistencias de todo el personal que labore en el proyecto. 2.- Memorias fotográficas de letreros en lugares estratégicos y que se encuentren en buen estado. 3.- Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. 4.- Formato para registros de especies de flora y fauna reubicados.
5.1.3	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, los campamentos se instalarán dentro del trazo de la plataforma de perforación.	1.- Memoria fotográfica
5.1.4	En el DDV del camino de acceso y plataforma de perforación no existe vegetación.	No aplica
5.1.4.1	Durante la etapa de preparación del sitio no será necesario el desmonte. Se instalarán contenedores de residuos orgánicos los cuales serán manejados de atreves de una empresa que cuente con autorización vigente para la recolección, transporte y disposición final.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Programa de pláticas de Protección Ambiental. 3.- Bitácora de residuos orgánicos.
5.1.5	DS Servicios Petroleros S.A. de C.V. contempla el relleno y compactación de las plataformas de perforación y camino de acceso con material de banco debidamente autorizados. Los trabajos se realizarán en las áreas autorizadas. Así mismo se colocarán obras de drenajes pluvial o paso de agua en sitios donde se requieran para permitir el flujo natural del agua. Para evitar la contaminación del agua con residuos o materiales peligrosos se cumplirán con las medidas de mitigación como; el programa de mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos, el uso de dispositivos de seguridad como geomembranas	1.- Memoria fotográfica. 2.- Bitácoras de residuos. 3.- RCA





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO	
	Justificación	Propuesta e indicadores de cumplimiento.
	para evitar contaminación del suelo y agua. Instalación de contenedores de residuos.	
5.1.6	Durante los trabajos de construcción del camino de acceso, se aplicarán las medidas de mitigación propuestas en este estudio, para permitir el tránsito de fauna silvestre.	1.- RCA 2.- Registro fotográfico
5.1.6.1	El REGULADO contempla el relleno y compactación de las plataformas de perforación y caminos de acceso con material de banco debidamente autorizado. Los trabajos se realizarán en las áreas autorizadas. Así mismo se colocarán obras de drenajes pluvial o paso de agua en sitios donde se requieran para permitir el flujo natural del agua	1.- Memoria fotográfica. 2.- Planos topográficos y Planos As Built.
5.1.6.2	El material producto del despalme (20 cm de capa de suelo) del terreno, será almacenado en lugares estratégicos que no interfieran con el paso de la fauna silvestre, así como el escurrimiento natural.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Planos topográficos y Planos As Built.
5.1.7	Para llevar a cabo la selección del sitio más apropiado para la construcción las plataformas de perforación se siguieron criterios ecológicos y normativos. En campo se identifican asentamientos humanos, existencia de corrientes de agua, existencia de pozos artesianos, áreas con cobertura vegetal densa. Ausencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ubicación en sitio de escasa cubierta vegetal y baja densidad florística en relación con otras zonas del área.	1.- Memoria fotográfica.
5.2.1	La localización o pera será impermeabilizada por medio de la compactación a un 90% como mínimo conforme a la prueba Proctor. Las áreas de los caminos de acceso se compactarán también, hasta un nivel en el que se garantice su capacidad de sostener el tránsito de vehículos que circularán por ellos.	1.- Resultados de laboratorios. verificar si se cumple el grado de compactación de 90% PVSM requerido.
5.2.2	En los sitios donde se almacenen sustancias y residuos peligrosos, se colocarán geomembranas para evitar el contacto con el suelo natural y el agua.	1.- Memoria fotográfica.
5.2.3	Para la delimitación de la plataforma donde se ubicarán los pozos Ébano 2099DES se delimitará con postes de madera o concreto y alambre de púas para evitar el paso de personal ajeno y fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Plano As Built.
6.1.1	Se colocarán señalamientos en el acceso a la localización del pozo, mismo que contendrá nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	1.- Memoria fotográfica.
6.1.2	El REGULADO acatará las obras autorizadas en el resolutivo que emita la autoridad.	1.- Memoria fotográfica. 2.- RCA
6.1.3	El responsable del pozo petrolero supervisará y se asegurará que se dé mantenimiento al camino de acceso durante la vida útil del PROYECTO .	1.- Programación de trabajos de mantenimiento según se requiera. 2.- Memoria fotográfica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO	
	Justificación	Propuesta e indicadores de cumplimiento.
6.1.4	Dentro del área de PROYECTO se contempla acondicionar un área para resguardo de las maquinarias. Así mismo se contará con programas de mantenimiento de los equipos y maquinaria.	1.- Bitácoras donde se avale y registre el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos y maquinaria.
6.1.5	Durante todas las etapas del PROYECTO se cumplirá con el programa de mantenimiento de los equipos y maquinaria.	1.- Bitácoras donde se avale y registre el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos y maquinaria.
6.2.1	Durante todas las etapas del PROYECTO se contará con las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas.	1.- HDS de las sustancias químicas.
6.2.2 6.2.2.1 6.2.2.2	El REGULADO conservará las evidencias documentales de la formulación de los fluidos y presentarlas a la ASEA cuando lo requiera.	1.- Documentos de la formulación de fluidos.
6.2.3	Para el caso de los recortes de perforación se realizarán pruebas de laboratorio CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para determinar la peligrosidad de los residuos. Se subcontratará a empresas que cuenten con sus permisos y autorizaciones vigentes para la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos de acuerdo con los resultados de laboratorio.	1.- Resultados de las pruebas de laboratorio. 2.- Bitácoras de residuos peligrosos y de manejo especial. 3.- Manifiestos. 4.- Memoria fotográfica.
6.2.4	Se instalarán contenedores metálicos en sitios estratégico dentro de la plataforma de perforación. Así mismo se instalarán geomembranas para evitar que los fluidos y recortes de perforación entren en contacto con el suelo y el agua. Se subcontratarán empresas que cuente con los equipos adecuados para la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	1.- Bitácoras de residuos peligrosos y de manejo especial. 2.- Manifiestos. 3.- Memoria fotográfica.
6.3	Se instalarán contenedores debidamente rotulados sobre su contenido, los cuales contarán con tapa y se ubicarán en lugares estratégicos. Los cuales funcionarán como sitio de transferencia de residuos no peligrosos, RME y RP, posteriormente serán recolectados por una empresa que cuente con autorización vigente para su manejo. Para el caso del almacén de aguas residuales se contará con los sanitarios portátiles, así como con tanques de almacenamiento de aguas sanitarias de los sanitarios que se ubiquen en los campers.	1.- Bitácoras de residuos sólidos orgánicos. 2.- Bitácoras de residuos sólidos inorgánicos. 3.- Bitácora de residuos líquidos (aguas residuales). 4.- Recibos de limpieza o en su caso manifiestos de descarga de agua residual a la PTAR. 2.- Bitácoras de RP.
6.4.1	El contrapozo será construido a base de material de concreto armado.	1.- Planos civiles y As Built. 2.- Memoria fotográfica.
6.4.2 6.4.2.1	El REGULADO se compromete a asegurar la hermeticidad de los pozos mediante la aplicación de pruebas de hermeticidad por una empresa certificada en la materia.	1.- Resultados de pruebas de hermeticidad. 2.- Memoria fotográfica.
6.4.3.	El REGULADO cuenta con Planes de Respuesta a emergencias que incluyen escenarios específicos para estos casos y contará con todas las medidas y dispositivos de seguridad en caso de presentarse algún derrame, más sin embargo en caso de salir de control y se presente contaminación de sitios aledaños procederá a restaurarlas conforme a la normatividad aplicable.	1.- Mantenimiento de equipos. 2.- Capacitación de los operadores perforadores. 3.- Plan de Respuesta a Emergencias. 4.- Listados de equipos contra derrames. 5.- Estudios de Análisis de Riesgos. 6.- Estudios de caracterización de suelos, en caso de requerirse.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO	
	Justificación	Propuesta e indicadores de cumplimiento.
		7.- Trabajos de biorremediación y/o remediación de suelos y agua, en caso de requerirse.
6.5.1 6.5.1.1	El REGULADO al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros dismantelará y retirará todos los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, campamentos, sanitarios portátiles, campers y se encargará de dejar las áreas en condiciones similares a las existentes antes de iniciar las actividades. El REGULADO implementará un programa de restauración de áreas alteradas por las actividades de perforación y mantenimiento, para reforestar las áreas afectadas con vegetación endémica de la zona.	1.- Programa de reforestación 2.- Memoria Fotográfica.
6.5.2	Al término de las actividades de perforación se realizará la limpieza del área del sitio, dando el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en esta etapa.	1.- Procedimiento de limpieza del área. 2.- Memoria fotográfica. 3.- Bitácoras de residuos sólidos y líquidos. 4.- Bitácoras de residuos peligrosos.
6.5.3	El REGULADO realizará los reportes detallados de la conclusión del taponamiento temporal o definitivo de los pozos conforme a lo establecido en la DACC que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos o las que la modifiquen o sustituyan.	1.- Reporte detallado de la conclusión del taponamiento o definitivo del pozo. 2.- Registro fotográfico
6.5.4	El REGULADO conservará las evidencias documentales del taponamiento del pozo y presentarlas a la ASEA en los informes de las etapas de Cierre, Dismantelamiento y Abandono.	1.- Documentos que contenga información del taponamiento de pozo.
6.5.5	El REGULADO implementará un programa de restauración de áreas afectadas por la perforación del pozo. En caso de contaminación del suelo y agua se remedián hasta dejarlas en condiciones similares a las existentes antes del inicio de los trabajos. La disposición final de los residuos sólidos y líquidos se realizará por medio de empresas subcontratadas que cuente con los permisos y autorizaciones vigentes. Para el caso de los materiales sobrantes serán valorizados por la empresa y se trasladarán a su área de campamento autorizado para resguardo de material.	1.- Programa de restauración de áreas. 2.- Memoria Fotográfica. 3.- Manifiestos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos. 4.- Bitácora de residuos peligrosos. 5.- Memorias Fotográficas.

Descripción ambiental

6. Que, en el IP se describieron aspectos del ecosistema de pretendida ubicación del **PROYECTO**, tales como: como clima, geología, suelo, hidrología superficial y subterránea, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna, de los cuales se destaca lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

- i. En un radio de un kilómetro del pozo Ébano 2099DES, se manifestó la existencia de corrientes de agua (parte aguas) de tipo intermitente, que por lo regular se forman en la temporada de lluvias y su curso es reducido ya que generalmente desaparecen en las llanuras debido a filtración y evaporación. Asimismo, se señaló la presencia de pequeñas presas artificiales utilizadas como abrevaderos.
- ii. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, y de acuerdo con la carta de *Uso de suelo y Vegetación INEGI Serie VII*, el uso de suelo en el sitio del pozo Ébano 2099DES corresponde al de agricultura de temporal. En este sentido, se señaló que en el área donde incidirá el **PROYECTO** no existe vegetación, debido a que se trata de un predio agrícola activo que se encuentra en proceso de preparación para la siembra. Lo anterior se corroboró mediante visualización de la memoria fotográfica contenida en el Anexo 9 del IP y en la página 4 de la **información complementaria**.
- iii. De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el componente faunístico en el área del **PROYECTO** se ha visto desplazado por la alteración del medio debido al desarrollo agropecuario e industrial lo que ha provocado que la fauna silvestre se conforme de especies indicadoras de ambientes transformados. Al respecto se indicó que las especies de fauna comunes en el área aledaña son: *Turdus grayi* (Calandria); *Geococcyx californianus* (Correcaminos), *Passer domesticus* (Corrión común), *Picoides scalaris* (Carpintero mexicano), *Cardinalis cardinalis* (Cardenal rojo), *Quiscalus mexicanus* (Zanate mexicano), *Bubulcus ibis* (Garza garrapatera), *Incilius valliceps* (Sapo); *Bothrops asper* (Nauyaca); *Oxybelis aeneus* (Bejuquillo pardo) *Hypopachus variolosus* (Rana); *Sceloporus variabilis* (Lagartija espinosa), *Artibeus lituratus* (Murciélago); *Glossophaga soricina* (Murciélago); *Didelphys marsupialis* (Tlacuache), *Dasypus novemcinctus* (Armadillo), *Sylvilagus floridanus* (Conejo), *Peromyscus sp* (Ratón), *Procyon lotor* (Mapache), *Nasua narica* (Tejón) *Conepatus leuconotus* (Zorrillo); *Bassariscus astutus* (Tejón); *Peromyscus maniculatus* (Ratón). Así mismo, el **REGULADO** descartó que, en el sitio del **PROYECTO** y su periferia, existan especies catalogadas bajo algún estatus de protección conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En relación con lo anterior, en el apartado III.5.6.- Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contenido en las páginas III-156 a III-159 del IP, se propusieron una serie de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

medidas de prevención y mitigación de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dentro de las cuales se indicó que durante todas las etapas del desarrollo del **PROYECTO** se aplicará, entre otras medidas, un programa de Dispersión, Protección y Reubicación de la Fauna Silvestre.

- X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Énfasis añadido.

- XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, por lo que el **REGULADO** deberá vigilar su cumplimiento, así como de las medidas ambientales propuestas dentro del IP, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo para el proyecto denominado «**PERFORACIÓN DEL POZO ÉBANO 2099DES, DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO**», con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V y VIII** del presente oficio; en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DCGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1524/2023
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS Servicios Petroleros S.A. de C.V.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS Servicios Petroleros S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Titular la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 30VE2023X0067
Bitácora: 09/IPA0145/08/23
Folio: 0124221/09/23

JALM / CRS / CGM

